



CORNARE	Número de Expediente: 05148162017	
NÚMERO RADICADO:	131-1285-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	21/11/2018	Hora: 10:51:51.0... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 131-0047 DEL 27 DE ENERO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 131-0047 de enero 27 de 2017, esta Corporación **OTORGÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado mediante radicado N° 131-7310 del 29 de noviembre de 2016, por el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal, el señor alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.047, en beneficio de predios localizados en diferentes sectores del espacio público del Municipio de El Carmen de Viboral de la siguiente forma:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de Aprovechamiento (tala, transplante, poda)
Araucariaceae	Araucaria sp	Araucaria	1	0.22	5	0.123	0.086	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	1	0.20	6	0.122	N/A	Tala
Total			2			0.245	0.086	

Que funcionarios de la unidad de control y seguimiento de la Corporación realizaron visita técnica el día 17 de octubre de 2018, generándose el informe técnico 112-1230 del 25 de octubre de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

1. "Cornare otorgó al Municipio de El Carmen de Viboral, un permiso para talar un (1) ejemplar de Araucaria (Araucaria sp) ubicado en una zona verde del barrio balcones y otro individuo de Palma Payanesa (Archontophoenix cunninghamiana) localizado en el Instituto de Cultura Municipal.
1. Se hizo la solicitud ya que ambos árboles presentaban inclinación, con riesgo de caída sobre los andenes y vías públicas urbanas.
2. El ejemplar de Araucaria (Araucaria sp) ubicado frente a la vivienda No. 28-59 de la carrera 33 A, correspondiente a zona verde del barrio balcones no fue erradicado, ésta presenta una mediana altura y una leve inclinación, sin mayor riesgo de volcamiento sobre la unidad residencial o las vías públicas y se desconocen las causas por las cuales no fue erradicado.
3. El individuo de Palma Payanesa (Archontophoenix cunninghamiana) fue efectivamente erradicado, ya que presentaba una fuerte inclinación, con riesgo de volcamiento sobre la planta física del Instituto de Cultura Municipal.
4. El artículo segundo de la resolución que otorgó el permiso, estableció la obligación de sembrar seis (6) árboles de especies nativas de importancia ecológica o pagar \$ 68.580 a través del mecanismo BanCO2, como medida de compensación.



5. Como efectivamente se realizó solo la erradicación de un individuo, el Municipio de El Carmen de Viboral debió sembrar tres (3) árboles de especies nativas de importancia ecológica, cerca de la zona del aprovechamiento.
6. El Municipio de El Carmen de Viboral realizó la siembra de tres (3) Palmas Payanesas en una jardinera localizada en inmediaciones de la quebrada Cimarronas, en la zona urbana de este municipio.
7. Los árboles presentan buen prendimiento, alturas superiores a un (1) metro pero requieren de labores de mantenimiento.
8. El acto administrativo que autorizó la erradicación, estableció un plazo de tres (3) meses para la ejecución del permiso y otro de tres (3) meses para el cumplimiento de la medida de compensación, donde la notificación del acto administrativo se realizó en febrero 14 de 2017".

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 131-0047 de enero 27 de 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Sembrar 6 aboles de especies nativas o compensar a través de BanCO2.	14/08/2017	100%			CUMPLIDO. Se sembraron 3 ya que solo se erradicó un ejemplar.
Desramar y picar las ramas, orillos y material	14/05/2017	100%			CUMPLIDO
Aprovechar solamente las especies autorizadas	14/05/2017	100%			CUMPLIDO
Demarcar el área con cintas reflectivas	14/05/2017	100%			CUMPLIDO
Realizar el apeo con personas idóneas	14/05/2017	100%			CUMPLIDO
No erradicar en linderos					
Tener cuidado con las vías públicas, líneas eléctricas y las viviendas	14/05/2017	100%			CUMPLIDO
Tener copia de la autorización en el sitio	14/05/2017	100%			CUMPLIDO
Limpiar el área de residuos, recogerlos y disponerlos adecuadamente	14/05/2017	100%			CUMPLIDO
Realizar jornadas de sensibilización	14/05/2017	100%			CUMPLIDO

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

1. "Cornare otorgó al Municipio de El Carmen de Viboral, la erradicación de dos (2) árboles aislados localizados en dos (2) puntos del área urbana, pero solamente ejecutó la tala de un individuo localizado en Instituto de Cultura Municipal, correspondiente a una Palma Payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*).
2. El ejemplar no aprovechado presenta un mediano desarrollo y todavía no genera un riesgo inminente de volcamiento sobre la vía pública o las viviendas.
3. El Municipio de El Carmen de Viboral dio cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el permiso".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".



Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-1230 del 25 de octubre de 2018, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0047 del 27 de enero de 2017.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS las **OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución con radicado 131-0047 del 27 de enero de 2017, derivadas del otorgamiento de un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, ejecutadas por parte del Municipio de el **CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal, el señor alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.047, en beneficio de predios localizados en diferentes sectores del espacio público del Municipio de El Carmen de Viboral, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al Municipio de el **CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal, el señor alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05148162017

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyecto. Leandro Garzón.

Técnico: Javier Cardona

Fecha: 15/11/2018